



**ORDENANZA QUE MODIFICA LA REFORMA IMPOSITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA.**

**ORDENANZA 01-2021:**

**CONSIDERANDO:** Que los municipios constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, representada por los Ayuntamientos.-

**CONSIDERANDO:** Que los Ayuntamientos como gobiernos locales deben garantizar y promover el bienestar social, económico, cultural y la prestación de servicios eficientes y oportunos a todos los munícipes e instituciones establecidas dentro del marco de su jurisdicción y radio de acción.-

**CONSIDERANDO:** Que los recursos que reciben los ayuntamientos han de devolverse a la municipalidad, a través de la construcción de obras de infraestructura, adquisición de bienes asociados a la inversión y preinversión, en el mantenimiento y funcionamiento ordinario de sus servicios básicos municipales, programas educativos, de salud, de género y cuantas iniciativas y actividades que coadyuven al desarrollo económico, social y cultural en el plano local.-

**CONSIDERANDO:** Que sin las tarifas establecidas en la modificación de la Reforma Impositiva No.01-17, el Ayuntamiento no podrá darle solución total y definitiva a las demandas más perentorias y urgentes que demanda la municipalidad, y servirán para incrementar las posibilidades de darle respuesta a las demandas más prioritarias y urgentes de los ciudadanos del municipio.-

**CONSIDERANDO:** Que la ley No. 176-07 de fecha diecisiete (17) de julio del año 2007, que rige a los ayuntamientos los faculta para implementar, normar y ejecutar reformas tributarias en materia financieras que no colinden con la constitución y las leyes vigentes.-

**CONSIDERANDO:** Que el Honorable Ayuntamiento realizó los estudios técnicos y económicos que demuestran que hay que regular y ajustar la tarifa para el cobro de los arbitrios y adaptarla a las prescripciones de la nueva Ley Municipal y las necesidades del municipio en materia de uso de rampas, recolección de residuos sólidos y actualización de los arbitrios del provento denominado mercado.

**CONSIDERANDO:** Que el Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento de éste Municipio en Sesión Ordinaria celebrada en fecha trece (13) del mes de agosto del año 2021, aprobó con mayoría absoluta la Ordenanza No. 01-21 que establece el cobro de arbitrios (en recolección de residuos, sólidos y mercados Municipal y uso de rampas comerciales), que modifica el acta No. 14-21 d/f 26/7/21 en el punto No.01 y la ordenanza 01-17 de arbitrios municipales.

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad los costos operativos para la realización de la gestión integral de los residuos sólidos han aumentado debido al incremento de los insumos básicos como son: combustible, repuestos, mantenimiento, personal entre otras, lo que pone en peligro la sostenibilidad del servicio.

31/8/2021  
Lorena Joven

1.0.0



**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 282 de la ley 176-07 tendrán condición de contribuyentes, en las tasas establecidas por la utilización exclusiva o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios, administradores, usufructuarios o arrendatarios de dichos inmuebles.

**CONSIDERANDO:** Que las tarifas actuales por concepto de arrendamiento de locales comerciales, casillas o puestos en los mercados, a todas luces se encuentran desactualizadas, limitando la capacidad de actuación del ayuntamiento para dar el debido mantenimiento, seguridad y limpieza en el mercado y sus edificaciones para garantizar un servicio eficiente a los munícipes.

**VISTA:** La Constitución de la Republica dominicana, en su artículo 200, sobre arbitrios municipales, que dispone que los ayuntamientos podrán establecer arbitrios, siempre que no coliden con los impuestos nacionales.

**VISTA:** La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. Principalmente el Capítulo III sobre Arbitrios Municipales en sus artículos 274, 276, 278, 279, 282 y 283.

**VISTA:** La ordenanza No. 01-17 del 12 de julio del año 2017 que establece las tarifas que regulan el cobro en los mercados municipales del municipio de San Juan de la Maguana.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan de la Maguana, haciendo uso y aplicación de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley No. 176-07 de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil siete (2007).-

## R E S U E L V E

**ARTICULO 1: ESTABLECER, COMO AL EFECTO ESTABLECE** el cobro de arbitrios en materia de recolección de residuos, sólidos y mercados Municipal y uso de rampas comerciales), que modifica el acta No. 14-21 d/f 26/7/21 en el punto No.01 y la ordenanza 01-17 de arbitrios municipales.

### CAPITULO I

#### Gestión Comercial Del Servicio De Recolección De Residuos Sólidos.

**ARTÍCULO 2:** Establecer la actualización a las tarifas establecidas y vigentes para el cobro del servicio de recolección de residuos sólidos en el municipio de San Juan de la Maguana.

**PARRAFO:** Lo dispuesto en la presente ordenanza, deroga las tarifas establecidas en la ordenanza 01-17 de fecha 12 de julio del 2017 o en cualquier otra resolución u ordenanza referente al cobro del servicio de residuos sólidos.

**ARTÍCULO 3:** Se establece que en lo adelante las tarifas por concepto de recolección de residuos sólidos para los usuarios residenciales, se regirán por una clasificación tomando en consideración los siguientes criterios:

P. er. O.



1. Nivel socio económico del sector, barrio, ensanche, urbanización, o reparto donde se localiza el domicilio.
2. Tipo y dimensión del solar donde está construido el domicilio.

**ARTÍCULO 4:** Establecer como al efecto se establecen las tarifas como pago mensual por el servicio de recolección de residuos sólidos para los usuarios residenciales, agrupados según los siguientes criterios:

ESTRUCTURA TARIFARIA SERVICIO DE ASEO USUARIOS RESIDENCIALES			
	CLASIFICACION	TIPO DE SERVICIO	TARIFA (RD.)
ASEO URBANO	RESIDENCIAL R-1	ZONA BAJOS INGRESOS	RD\$100.00
	RESIDENCIAL R-2	ZONA BAJA	RD\$150.00
	RESIDENCIAL R-3	ZONA INTERMEDIA	RD\$250.00
	RESIDENCIAL R-4	ZONA ALTA	RD\$300.00
	RESIDENCIAL R-5	ESPECIAL	500 - 1000

**ARTÍCULO 5:** Se establece una tarifa de RD\$50.00 para los sectores de muy bajo nivel socioeconómico que se encuentren fuera de la clasificación establecida en el cuadro anterior.

**ARTÍCULO 6:** Que la tarifa especial, se establece para aquellas unidades residenciales que posean características por encima del promedio establecido en los criterios mencionados en el artículo tercero (03). El Departamento de Gestión Tributaria será el responsable de la asignación de las tarifas a cada uno de los usuarios, atendiendo a la clasificación mostrada en el artículo tercero (03).

**ARTÍCULO 7:** Se establece que en lo adelante las tarifas para los usuarios **No Residenciales** se regirán por una clasificación de Once (11) tipos y Cinco (05) Categorías:

- A. Tipología del comercio, es decir, actividad comercial desarrollada en el inmueble que recibe la prestación del servicio.
- B. Categoría del comercio, es decir área en Mt<sup>2</sup> del solar donde se realiza la actividad

**ARTÍCULO 8:** se establecen las siguientes tarifas como pago mensual por el servicio de recolección de residuos para los usuarios No Residenciales, según la clasificación descrita a continuación:

K.C.O



Sector	Actividad Económica	Superficie (M <sup>2</sup> )					
		0-100	101-300	301-500	501-1000	1001-3000	> 3001
Comercio en General	Tiendas, Oficinas, Centros de Bellezas, Bncas de Apuestas, Centros Religiosos.	RD\$ 200	RD	RD 1,300	RD	RD 2,000	> 1001 M2 Especial
	Cafeterías, Colmados, Supermercados	RD\$ 400	RD\$ 1,250	RD\$ 3,500	RD\$ 6,500	> 3001 M2 Especial	
Servicios Automotriz	Talleres, Lavaderos de Carros, Estaciones de Combustibles, Distribuidoras de Vehículos	RD\$ 1,000	RD\$ 2,000	RD\$ 3,000	RD\$ 4,500	> 3500 M2 Especial	
	Farmacias, Veterinarias, Clínicas, Hospitales, Centros de Salud	RD\$ 650	RD\$ 1,500	RD\$ 4,000	RD\$ 6,500	> 4001 M2 Especial	
Sector Bancos y Afines	Bancos, Asociaciones, Cooperativas, Aseguradoras, AFP	RD\$ 1,500	RD\$ 3,500	RD\$ 4,000	RD\$ 5,500	> 3001 M2 Especial	
	Casas de Hospedajes, Hoteles, Motels, Aparta Estudios	RD\$ 2,000	RD\$ 3,500	RD\$ 5,000	RD\$ 10,500	> 3001 M2 Especial	
Sector Hoteles y Turístico	Hoteles Turísticos						
	Ocio y Esparcimiento	RD\$ 500	RD\$ 1,200	RD\$ 2,000	RD\$ 4,000	> 2001 M2 Especial	
Centros Educativos	Escuelas, Colegios, Universidades, Jardín Infantil, Guarderías, Centros de Capacitación	RD\$ 1,000	RD\$ 1,500	RD\$ 4,000	RD\$ 6,500	> 10001 M2 Especial	
	Emp. De Transporte, Envío de Paquetes, Telecom, Agua, Electricidad	RD\$ 1,250	RD\$ 5,000	RD\$ 7,500	RD\$ 13,000	> 5001 M2 Especial	
Fabrics y Manufacturas	Zonas Francas, Mataderos, Fabricas, Manufacturas	Especiales					

**ARTÍCULO 9:** Que los comercios con la actividad económica establecida en la Clase Tipo 1, denominados como comercio en general, según se establece en la tabla anterior y que cuenten como una dimensión o tamaño en su estructura física de 0 a 50 metros cuadrados (m<sup>2</sup>), tendrán una tarifa mensual de RD\$200.00 por concepto de recolección de desechos sólidos.

0.0.0



**ARTÍCULO 10:** Que los establecimientos comerciales, industriales e instituciones que se clasifiquen como especiales o aquellas que produzcan desechos especiales, médicos o peligrosos, le serán asignadas tarifas directamente por la administración conforme a las características de cada establecimiento, a través de una evaluación conjunta realizada entre el Departamento de Gestión Tributaria y el Departamento de ornato y limpieza.

**ARTÍCULO 11:** Que los centros religiosos por el aporte moral y cívico que brindan a la sociedad a través de su accionar, tendrán una consideración especial al momento de gestionar el cobro del servicio de recolección de desechos sólidos.

**ARTÍCULO 12:** Las tarifas establecidas en la presente ordenanza podrán ser ajustadas anualmente tomando en consideración el **Índice de Precios al Consumidor (IPC)** establecido por el Banco Central de la Republica Dominicana.

## CAPITULO II

### USO DE RAMPAS

**ARTÍCULO 13:** Establecer el cobro de arbitrios por concepto de rampas por valor de Trescientos a Setecientos Pesos (RD\$300 a RD\$700.00) anual, dependiendo del tipo de vías (primaria o seguro) y carreteras y del uso de cada metro lineal de acera de rampa que utilicen los establecimientos de uso comercial.

**ARTÍCULO 14:** Quedan excluidos de este cobro todo inmueble que utilice dicha rampa o tramo de acera para uso residencial.

## CAPITULO III

### TARIFAS ARRENDAMIENTO MERCADOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 15:** actualizar las tarifas establecidas en la ordenanza 01-17 para el cobro del arrendamiento de puestos fijos y móviles en los mercados municipales del municipio de San Juan de la Maguana.

**PARRAFO:** Lo dispuesto en la presente ordenanza, deroga las tarifas establecidas en la ordenanza 01-17 de fecha 12 de julio del 2017 o en cualquier otra resolución u ordenanza referente al cobro de arrendamiento de mercados.

**ARTÍCULO 16:** Todo arrendatario que ocupe un área en el Mercado Municipal, deberá contar con un contrato suscrito con el Ayuntamiento de San Juan de la Maguana, el mismo tendrá un costo de RD\$250.00 por Mt2 para los puestos fijos y RD\$1,500 para las mesas, renovable anualmente.

P.C.O

El Ayuntamiento de San Juan de la Maguana



**ARTÍCULO 17:** Se establece que las tarifas por concepto de arrendamiento de puestos fijos en los Mercados Municipales sean cobradas de acuerdo a la cantidad de Metros Cuadrados (Mt2) que contenga el espacio que ocupe cada arrendatario. El valor a cobrar será de RD\$200.00 por Mt2 para el primer nivel y RD\$150.00 por Mt2 del segundo nivel en adelante.


**ARTÍCULO 18:** Las tarifas por concepto de arrendamientos de puestos móviles o mesas en los Mercados Municipales pagaran un valor de RD\$900.00 mensual.

**ARTÍCULO 19:** Cada arrendatario de puestos fijos en el mercado municipal, deberá suscribir un contrato de energía eléctrica con la prestadora de servicios correspondiente, siendo este servicio responsabilidad directa del arrendatario.

**ARTICULO 20:** el traspaso o derecho de explotación de un arrendatario a una tercera persona pagará un 20% del valor del puesto o mesa, este valor será determinado por el Ayuntamiento de San Juan de la Maguana.

**ARTÍCULO 21:** Las tarifas establecidas en la presente ordenanza podrán ser ajustadas anualmente tomando en consideración el **Índice de Precios al Consumidor (IPC)** establecido por el Banco Central de la Republica Dominicana.

**ARTÍCULO 22:** Esta ordenanza deroga cualquier otra ordenanza que le sea contraria.

  
SR. PASCUAL CEDANO OGANDO PRESIDENCIA  
Presidente del Hon. Concejo Municipal 2020-2024



  
DORCA B. MEDINA ENC.,  
Secretaria del Concejo Municipal